

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.001. 2013-00091
Demandante: Rocío Vega Escorcia y otros
Demandado: ESE Hospital San Juan de Sahagún

Vista la nota Secretarial que antecede se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho, que el día 20 de octubre de 2015 se llevó a cabo la Audiencia Inicial conforme lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (folios 165 a 172).

Que ante la inasistencia del apoderado de la parte demandada, se dejó constancia, concediendo al jurista un término de tres (3) días¹ para que justificara su inasistencia so pena de imponer la sanción respectiva.

Ahora bien, establece el artículo 180 del CPACA:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten **dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia** siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (El resaltado es nuestro).*

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Sin embargo, se advierte que en el término concedido, el abogado no allegó justificación de su inasistencia.

En este orden, y dado que el apoderado del demandada, Dr. WILLIAM DE JESUS BULA BITAR, no asistió a la audiencia inicial celebrada el día 20 de octubre de 2015, y tampoco justificó su inasistencia dentro del término de ley; procederá el Despacho a imponer una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá ser cancelada a favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de ser cobrada coactivamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, a quien se remitirá el presente proveído.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del numeral 3º del artículo 180 del CPACA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Distrito Judicial de Montería- Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 20 de octubre de 2015, al abogado WILLIAM DE JESUS BULA BITAR, identificado con C.C. 15.046.618, portador de la T.P No. 82.924 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada, por valor de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión y vencido el término anterior, sin acreditarse el pago de la multa, remítase copia de este auto, junto con la del acta donde se impuso la sanción, con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el ejercicio del cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las
partes de la anterior providencia,

Montería, _____. Fijado a las 8 A.M.

Secretario (a)